

VIII. Programas de Mediano Plazo

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en el artículo 4 fracción VIII señala que se entiende por programas de mediano plazo, los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales que derivan del Plan Estatal de Desarrollo. En el artículo 23 ter establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación coordinar la formulación de los programas de mediano plazo.

El Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en el artículo 35 establece que los programas de mediano plazo son documentos de carácter obligatorio que rigen los proyectos y acciones de la Administración Pública estatal y tienen por objeto desagregar y detallar los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo al tratar de manera específica los temas señalados en este. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que contengan los programas de mediano plazo constituirán los contenidos prioritarios de los programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el artículo 36 señala, que una vez aprobado, expedido y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, la comisión permanente y las comisiones comenzarán sus labores para recabar la información que se integrará a los programas de mediano plazo, los cuales deberán ser aprobados y publicados por el Gobernador del estado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

En términos de lo antes señalado se emitirán los programas de mediano plazo que derivan del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030. En este sentido, se elaborarán y publicarán los programas de mediano plazo en concordancia con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo y de acuerdo con la normativa legal vigente.